

REGLAMENTO DEL PATRONATO

INDICE

CAPITULO PRIMERO

REGLAMENTO DEL PATRONATO (PAG. 2)

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA DEL PATRONATO (PAG. 2)

CAPITULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PATRONATO (PAG. 3)

CAPITULO CUARTO

DE LAS SESIONES DEL PATRONATO (PAG. 5)

TRANSITORIOS (PAG. 7)

CAPITULO I

REGLAMENTO DEL PATRONATO

Artículo 1.- El Patronato de la Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila, es un órgano colegiado integrado por un Presidente, los Secretarios necesarios y tres Vocales, que serán nombrados por el Consejo Directivo de entre las personas propuestas por el Rector, siendo cargos honoríficos por un lapso de dos años, con opción a reelegirse por un período igual.

Artículo 2.- Al Patronato le corresponde las siguientes funciones:

- I. Realizar acciones para obtener ingresos adicionales para la operación de la Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila;
- II. Establecer, diseñar y proponer programas para fortalecer e incrementar el patrimonio de la Universidad, y
- III. Ejercer las demás facultades que le confiere este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la U T R C C, y las relacionadas con sus atribuciones que le sean encomendadas por el Consejo.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA DEL PATRONATO

Artículo 3.- El Rector de la Universidad podrá ocupar la Presidencia del Patronato, durante el tiempo de dos meses en tanto se crea o se renuevan los integrantes del Patronato, salvo que ya esté designado dicho titular, sin perjuicio de que el Consejo Directivo en sesión extraordinaria determine la conveniencia de nombrar a otra persona para el cargo, o asignar al Rector otra función dentro del mismo.

En el caso de que el Consejo Directivo no designe al Rector para cargo alguno dentro del Patronato, éste deberá concurrir a las sesiones como voz informativa, así como para cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del mismo.

Artículo 4.- El Consejo Directivo nombrará a los miembros del Patronato considerando las propuestas que reciba del Rector, pero teniendo facultades de designar en todo caso a quienes estime que cumplen con los requisitos establecidos en el decreto que crea la Universidad Tecnológica del norte de Coahuila. Los nombramientos expedidos por el Consejo Directivo especificarán

el cargo que habrán de desempeñar dentro del Patronato para las personas elegidos.

Artículo 5.- El Patronato ejercerá sus facultades y obligaciones a través de sus miembros, para lo cual podrá solicitar al Rector que proporcione el apoyo administrativo de servidores públicos de la misma Universidad.

Artículo 6.- En caso de falta absoluta o renuncia al Patronato, el Consejo Directivo escuchando nueva propuesta del Rector, podrá en sesión ordinaria designar sustituto Asimismo tiene las facultades para acordar la remoción de miembros del Patronato o el cambio de cargos a desempeñar dentro del mismo.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PATRONATO

Artículo 7.- **Corresponde al Patronato:**

- I. Definir los instrumentos, acciones y estrategias que permitan incrementar el patrimonio e ingresos de la Universidad;
- II. Acordar la formulación de acuerdos, circulares y demás disposiciones, respecto a los asuntos de su competencia;
- III. Elaborar un programa de trabajo anual y presentarlo para su aprobación al Consejo;
- IV. Participar en las actividades de difusión y vinculación de la Universidad con el sector productivo;
- V. Realizar las acciones tendientes a obtener ingresos adicionales para operación de la Universidad, solicitando del Rector o del Abogado General el apoyo necesario para formalizar los actos jurídicos que requieran de la concurrencia del representante legal de la institución;
- VI. Administrar y acrecentar los recursos a que se refiere la fracción anterior;
- VII. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias en los términos de este reglamento y la normatividad universitaria;
- VIII. Llevar un registro contable de todas las operaciones financieras y presupuestales del Patronato;

- IX. Efectuar un balance anual de las operaciones que hubiese practicado el Patronato, el cual deberá presentarse ante el Consejo Directivo en la fecha que éste señale;**
- X. Administrar los fondos del Patronato, en cumplimiento de sus acuerdos y las directrices impuestas por el Consejo Directivo;**
- XI. Organizar, dirigir e implementar las acciones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo;**
- XII. Rendir los informes generales y particulares que le sean requeridos por la Rectoría o el Consejo Directivo, dentro del plazo que le sea señalado;**
- XIII. Las demás que señalen este reglamento y la normatividad universitaria.**

Artículo 8.- Corresponde al Presidente del Patronato:

- I. Representar al Patronato ante toda clase de autoridades, instituciones públicas y privadas;**
- II. Presidir las reuniones del Patronato;**
- III. Firmar los acuerdos y demás disposiciones que se dicten en las sesiones, vigilando su cumplimiento, y**
- IV. Las demás que le asignen el Consejo Directivo, este Reglamento y la normatividad Universitaria.**

Artículo 9.- Corresponde al Secretario Técnico del Patronato:

- I. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior y los pendientes de la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior y los pendientes de cumplimiento, la relación de documentos de la cartera, y enviarla a todos los miembros del Patronato;**
- II. Levantar el acta de cada sesión, recabando las firmas de los presentes;**
- III. Llevar una agenda de la Asociación;**
- IV. Hacer llegar a su destino los citatorios y cuidar de los documentos de interés para la Asociación;**
- V. Coordinar los eventos a que la Asociación convoque;**

- VI. Levantar el archivo general del Patronato, y**
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente del Patronato y la normatividad Universitaria.**

Artículo 10.- Corresponde al Secretario de Relaciones Gubernamentales:

- I. Realizar reuniones con los representantes o titulares de la Federación, las Entidades federativas, los Municipios, los Organismos Públicos descentralizados y desconcentrados, con la finalidad de cumplir con el objetivo social del Patronato;**
- II. Convocar de ser necesario previa autorización de los miembros del Patronato a los servidores públicos previstos en el párrafo anterior cuando así sean requeridos o manifiesten su interés por participar en algún evento, y**
- III. Gestionar en los Organismos previstos en el párrafo primero, sobre los actos, contratos, convenios o negocios jurídicos que sean convenientes para cumplir con su funcionamiento social.**

Artículo 11.- Corresponde al Secretario de Relaciones No Gubernamentales:

- I. Realizar reuniones con personas o dependencias del sector privado con la finalidad de cumplir con el objetivo del Patronato, y**
- II. Gestionar con las personas señaladas en el párrafo primero, sobre los actos, contratos, convenios o negocios jurídicos que tengan como finalidad fortalecer el funcionamiento social del Patronato.**

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DEL PATRONATO

Artículo 12.- El Patronato celebrará por lo menos cuatro sesiones al año, en las fechas que el mismo estipule, con objeto de acordar en los asuntos de su competencia, sin perjuicio de atender las convocatorias que le remita el Presidente del Consejo Directivo, el Rector o el Presidente del Patronato para tratar cuestiones específicas.

Artículo 13.- Las sesiones del Patronato deberán celebrarse dentro de las Instalaciones de la Universidad Tecnológica, salvo acuerdo especial de quien practique la convocatoria para sesionar en otro lugar.

Artículo 14.- Las convocatorias a sesiones del Patronato deberán realizarse por escrito dirigido a sus miembros, anexando la carpeta que contenga la documentación necesaria para su desarrollo, recabando de ellos copia firmada de recibido cuando menos con tres días de anticipación, debiendo contener el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración.

Artículo 15.- El Presidente del Patronato, o quien practique la convocatoria, podrá requerir en sus sesiones de la presencia de algún servidor público de la Universidad para que rinda informes o aporte cualquier colaboración que se le solicite, quien tendrá la obligación de asistir y estar presente en tanto se aborda el tópico del orden del día para el cual fue llamado. Lo anterior previa comunicación por escrito que se le haga llegar con tres días naturales de anticipación, recabando copia firmada de recibido.

Artículo 16.- Para que una sesión del Patronato se considere válidamente reunida, deberán estar presentes por lo menos dos terceras partes de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple, en caso de empate quien presida la sesión gozará de voto de calidad.

Artículo 17.- En el caso de no lograr la asistencia requerida para celebrar válidamente la sesión, podrá convocarse a una segunda reunión de la misma forma que establece el artículo 13, incluso dentro de las 24 horas siguientes, la cual se llevará al cabo con los miembros del Patronato que asistan, tomando resolución con el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 18.- Para el caso de que el Presidente del Patronato no se encuentre presente para la celebración de las sesiones será sustituido por el Secretario Técnico, quien solamente durante el desarrollo de la misma gozará de las facultades de Presidente del Patronato previstas en la normatividad universitaria.

Artículo 19.- Las sesiones del Patronato serán dirigidas por el Presidente del mismo, designado de entre los Secretarios presentes quien haya de levantar el acta circunstanciada de la reunión.

Artículo 20.- Las sesiones deberán celebrarse en el lugar, fecha y hora indicada en su convocatoria, restringiéndose al orden del día estipulado, salvo que estando presentes la totalidad de los miembros el Presidente del Patronato decida tratar algún otro tema.

Artículo 21.- El Presidente del Patronato, o quien se encuentre en dichas funciones por ausencia del titular, iniciarán la reunión nombrando Secretario de Actas verificando que todos los miembros hubiesen sido oportunamente convocados, se tomará lista de presentes y se hará la declaratoria de quórum suficiente para sesionar válidamente

A continuación se dará lectura de la última acta de sesión que se hubiere levantado, requisito que será indispensable, y se dará lectura al orden del día.

Artículo 22.- En todas las sesiones se levantará una minuta que constará en el libro de actas, la cual contendrá los acuerdos tomados en la reunión y detallará la votación que recibió cada propuesta o resolución, votación que será pública y directa. El Patronato podrá decidir a propuesta de cualquiera de sus elementos y por mayoría simple de los miembros presentes que la votación sea secreta, en cuyo caso se asentará únicamente los votos favorables y en contra que recibieron los puntos del orden del día. También será factible que los miembros del Patronato que hubiesen votado en contra de la resolución aprobada pidan se asiente en el acta las razones de su disenso. Este instrumento contará con un apéndice en donde se glosará la documentación que estimen necesario conservar como complemento de las actas.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Reglamento se aprobó en asamblea del Consejo Directivo en fecha